

	Longitud	Latitud
Vértice 1	4° 53' 20" Este	41° 21' 40" Norte
Vértice 2	4° 53' 20" Este	41° 34' 00" Norte
Vértice 3	5° 05' 40" Este	41° 34' 00" Norte
Vértice 4	5° 05' 40" Este	41° 35' 20" Norte
Vértice 5	5° 10' 00" Este	41° 35' 20" Norte
Vértice 6	5° 10' 00" Este	41° 36' 40" Norte
Vértice 7	5° 14' 20" Este	41° 36' 40" Norte
Vértice 8	5° 14' 20" Este	41° 30' 00" Norte
Vértice 9	5° 10' 00" Este	41° 30' 00" Norte
Vértice 10	5° 10' 00" Este	41° 28' 20" Norte
Vértice 11	5° 06' 00" Este	41° 28' 20" Norte
Vértice 12	5° 06' 00" Este	41° 27' 40" Norte
Vértice 13	5° 04' 00" Este	41° 27' 40" Norte
Vértice 14	5° 04' 00" Este	41° 27' 20" Norte
Vértice 15	5° 03' 00" Este	41° 27' 20" Norte
Vértice 16	5° 03' 00" Este	41° 27' 00" Norte
Vértice 17	5° 02' 20" Este	41° 27' 00" Norte
Vértice 18	5° 02' 20" Este	41° 26' 20" Norte
Vértice 19	5° 01' 40" Este	41° 26' 20" Norte
Vértice 20	5° 01' 40" Este	41° 25' 20" Norte
Vértice 21	5° 40' 00" Este	41° 25' 20" Norte
Vértice 22	5° 40' 00" Este	41° 24' 40" Norte
Vértice 23	5° 00' 00" Este	41° 24' 40" Norte
Vértice 24	5° 00' 00" Este	41° 24' 20" Norte
Vértice 25	4° 59' 20" Este	41° 24' 20" Norte
Vértice 26	4° 59' 20" Este	41° 23' 40" Norte
Vértice 27	4° 58' 40" Este	41° 23' 40" Norte
Vértice 28	4° 58' 40" Este	41° 23' 20" Norte
Vértice 29	4° 58' 00" Este	41° 23' 20" Norte
Vértice 30	4° 58' 00" Este	41° 23' 00" Norte
Vértice 31	4° 54' 40" Este	41° 23' 00" Norte
Vértice 32	4° 54' 40" Este	41° 22' 20" Norte
Vértice 33	4° 54' 00" Este	41° 22' 20" Norte
Vértice 34	4° 54' 00" Este	41° 21' 40" Norte

El perímetro así definido delimita una superficie de 1.570 cuadrículas mineras.

Lo que se hace público a los efectos de lo prevenido en las disposiciones vigentes.

Madrid, 14 de octubre de 1980.—El Director general, Adriano García-Loygorri Ruiz.

1511

RESOLUCION de 30 de octubre de 1980, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Barcelona, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 510/78, promovido por «J. Uriach y Compañía, S. A.», contra resolución de este Registro de 25 de abril de 1977.

En el recurso contencioso-administrativo número 510/78, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Barcelona por «J. Uriach y Compañía, S. A.», contra resolución de este Registro de 25 de abril de 1977, se ha dictado con fecha 18 de abril de 1980, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimamos el recurso contencioso-administrativo formulado por «J. Uriach y Compañía, S. A.», contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de veinticinco de abril de mil novecientos setenta y siete, concediendo la marca número setecientos cuatro mil trescientos ochenta y tres, «Liamin», para distinguir productos farmacéuticos, veterinarios, empaños, vendajes, etc., de la clase quinta a «Laboratorios Liade, S. A.», y contra la denegación presunta del recurso de reposición entablado por la actora, y más tarde del acuerdo de reposición entablado por la actora, y más tarde del acuerdo expreso de treinta de enero de mil novecientos setenta y nueve del mismo órgano administrativo, cuyos actos anulamos por no ser conformes a derecho; y todo sin hacer especial condena en las costas de este proceso.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1958, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de octubre de 1980.—El Director general, Rafael Pastor García.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

1512

RESOLUCION de 31 de octubre de 1980, de la Delegación Provincial de Guadalajara, por la que se autoriza el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita, y su declaración de utilidad pública.

Visto el expediente incoado en esta Delegación, a petición de «Unión Eléctrica, S. A.», con domicilio en barrio Hernan-

do, 22, Guadalajara, solicitando autorización para el establecimiento de una instalación eléctrica; cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria,

Esta Delegación Provincial ha resuelto:

Autorizar a «Unión Eléctrica, S. A.», línea a 15 KV. de 12,32 kilómetros en un sólo circuito, con conductor de aluminio-acero de 31,1 milímetros cuadrados de sección. Está compuesta de 146 apoyos de los que 133 son de hormigón y 13 metálicos. Cruza en su recorrido, entre los apoyos 23 y 50, la carretera GU-311; entre los apoyos 65 y 66, la carretera GU-912 y línea telefónica; entre los apoyos 67 y 68, carretera GU-812; entre los apoyos 82 y 83 con línea telefónica; entre los apoyos 105 y 106 con línea telefónica, y entre el apoyo 143 y 144 con línea telefónica. Esta línea deriva de la línea Castilfort, a Vindel.

La finalidad de la instalación es mejora del suministro en la zona de Perealveche y Arbeteta.

Declara, en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y su Reglamento de aplicación, de 20 de octubre de 1966.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

Guadalajara, 31 de octubre de 1980.—El Delegado provincial, Jesús Remón Camacho.—14.965-C.

1513

RESOLUCION de 5 de noviembre de 1980, de la Dirección General de la Energía, por la que se aprueba proyecto de «Compañía Arrendataria del Monopolio de Petroléos, S. A.» (CAMPSA) para construir, en término municipal de Santovenia de Pisuerga (Valladolid), un parque de almacenamiento y distribución de productos petrolíferos, que será la estación terminal del oleoducto Bilbao-Valladolid.

Visto el proyecto, de fecha marzo de 1979, presentado a tal fin por CAMPSA en la Delegación Provincial en Valladolid del Ministerio de Industria y Energía;

Visto el informe favorable del Delegado provincial, emitido en fecha 24 de julio de 1980,

Esta Dirección General de la Energía ha resuelto aprobar dicho proyecto, en las condiciones siguientes:

Primera.—El parque de almacenamiento que se autoriza es para productos petrolíferos de clases B y C.

Segunda.—En una primera fase, la capacidad de almacenamiento de productos petrolíferos será 106.750 metros cúbicos, incluidos en ella dos tanques de 500 metros cúbicos cada uno, para recibir productos de interfase del oleoducto.

Tercera.—La capacidad de almacenamiento citada en la condición anterior podrá ser ampliada cuando a CAMPSA le interese, mediante el montaje de un tanque de 7.200 metros cúbicos, que en los planos figura como ampliación.

Cuarta.—Además de los tanques para productos petrolíferos habrá un tanque de 2.100 metros cúbicos para tener almacenada la reserva permanente mínima reglamentaria de agua contra incendios.

Quinta.—El abastecimiento de agua estará asegurado mediante un pozo situado dentro de los límites de la subsidiaria.

Sexta.—La reserva de espumógeno será, como mínimo, ocho metros cúbicos; calculada sobre la base de que por cada tres litros de espumógeno se producen 100 litros de solución espumosa.

Séptima.—El agua que, eventualmente, resulte contaminada por hidrocarburos será depurada antes de verterla al río, en un separador API, de capacidad de tratamiento 100 metros cúbicos por hora. Las aguas fecales se conducirán a fosa séptica, con pozo clarificador y filtro biológico, de capacidad de depuración para 50 personas.

Octava.—Los mandos de todas las instalaciones fijas de lucha contra incendios se ajustarán, en cuanto a su situación, señalización y posibilidades de utilización, a lo dispuesto en el apartado 5 del artículo 31 del Reglamento de Seguridad de 31 de octubre de 1975.

Novena.—El presupuesto asciende a 481.000.000 de pesetas.

Décima.—El plazo de ejecución de la primera fase será de dieciocho meses a contar de la fecha del contrato de adjudicación de la obra.

Undécima.—La presente autorización no presupone la necesidad de importación de maquinaria o materiales; que, en caso de ser necesaria, deberá ser solicitada en la forma que dispone la legislación vigente.

Duodécima.—Esta autorización es sin perjuicio de las competencias y atribuciones que correspondan a otras Entidades y Organismos.

Decimotercera.—El Director Técnico responsable de la instalación acreditará ante la Delegación Provincial en Valladolid del Ministerio de Industria y Energía, que las obras se han realizado de acuerdo con las condiciones del proyecto y de esta